

EXPEDIENTE 2024-321 RECURSO DE REPOSICIÓN

Mauricio Garcia Guerrero <mgarciaguerrero@icloud.com>

Vie 24/05/2024 2:07 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Santiago Henao <santihv2003@hotmail.com>; marcev24@hotmail.com <marcev24@hotmail.com>;
edgarnavia@naviaestradaabogados.com <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (996 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

[No suele recibir correo electrónico de mgarciaguerrero@icloud.com. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Cordial saludo:

Adjunto recurso de reposición contra el Auto 2328 de mayo 20 de 2024, notificado el día 21 ulterior.

Respetuosamente;

MAURICIO GARCÍA GUERRERO

Santiago de Cali, mayo 24 de 2024

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.
Demandante: Valeria Erazo Martínez, Erazo Design y CIA S. A. S. y Aditha del Socorro Martínez.
Demandada: Martha Cecilia Vélez Rodríguez C. C: 38.462.889 de Cali.
Radicación: 2024-321
Asunto: Recurso de reposición

Andrés Mauricio García Guerrero, abogado con T.P. 197753 del C. S. de la J., obrando como apoderado de Martha Cecilia Vélez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 14.998.504 y domiciliado en Cali, demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio 2328 de mayo 20 de 2024, notificado por estado el día siguiente, toda vez que el Despacho dio como extemporánea la contestación de la demanda radicada por el suscrito; asimismo, tuvo por notificada en debida forma a mi mandante, en los términos del art. 291 C. G. P., conforme Auto 1498 del pasado 05 de abril. Este recurso se sustenta en los siguientes términos:

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DEL ARTÍCULO 291, NUMERAL 3, DEL C. G. P.

El Despacho ha interpretado de forma errónea el art. 291, numeral 3, del C. G. P. cuando validó el envío de la comunicación de la notificación personal remitida por el apoderado de la parte demandante a mi procurada, tal como consta en el archivo digital número 017, como quiera que esa comunicación no se atemperó a los supuestos del citado numeral. El primer yerro que se enrostra para sustentar este alegato consiste en que en el aviso no se advierte la naturaleza del proceso, que a la postre es un proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, toda vez que la causal que invoca la demanda es la de mora en el pago de la renta, conforme las voces del art. 384, numeral 4 adjetivo. En su lugar, la comunicación refiere que la naturaleza del proceso es “demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento”.

García Guerrero Consultores Legales
Calle 6 Norte # 2N-36, oficina 529
Contacto: (314) 8861937
mgarcia@garciaguerrero.com.co
Cali, Colombia

Tal como se aprecia a continuación:



1/1

No. Consecutivo

Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciocho Civil del Municipio de Santiago de Cali

JUEZ TITULAR: JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

PALACIO DE JUSTICIA

PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑORA:

MARTHA CECILIA VELEZ RODRIGUEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.462.889

CARRERA 9 NO. 13-141

CALLE 14 NO. 8-80/84/90

LOCALES 137, 138, 202 A Y 201 B

SANTIAGO DE CALI

CASA 41 CALLE 20 NO. 113-91

CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL ALFEREZ IV

SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA

Fecha de envío

09/04/2024

Servicio postal autorizado

: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO

DEMANDANTES

: VALERIA ERAZO MARTINEZ

: ADITHA MARTINEZ

DESIGN Y CIA. S. A. S.

DEMANDADA

: MARTHA CECILIA VELEZ RODRIGUEZ

RADICACION

: 760013103013-2024-00321-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

i18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI de fecha MARZO 20 DE 2024 donde se ADMITIO LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO promovida por DESIGN Y CIA. S. A. S., VALERIA ERAZO MARTINEZ Y ADITHA DEL S. MARTINEZ M. en contra de MARTHA CECILIA VELEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022:

Artículo 6º. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Este error es determinante como quiera que los procesos de restitución de inmueble, dependiendo de la causal, son verbales o verbales sumarios, dependiendo de la causal que lo sustente. Si se trata de un proceso verbal, cuya causal es diferente a la mora en el pago del arriendo o de servicios públicos, el demandado goza de mayores garantías para ejercer el derecho de contradicción; mientras que si la causal invocada es la mora en el pago de dichos rubros, el demandado no puede ser escuchado hasta tanto pague a órdenes del juzgado el valor total de la deuda que le endilgan; aunado a lo anterior, el proceso se surte bajo la égida del verbal sumario; es decir, no hay doble instancia¹.

Este error se torna transcendente porque la parte actora pretermitió el deber de referir la naturaleza del proceso –si se trataba de un proceso verbal o verbal sumario–, para que la demandada pudiera proceder a aprovisionarse de un dinero –si saber cuánto– para ser oído por el Juez. Por lo tanto, la comunicación de la notificación personal adolece de ese requisito en el numeral 3, del art. 291 C. G. P.

De igual manera, el Despacho interpretó de forma errónea el inciso segundo del numeral 3, del art. 291 del C. G. P. al validar el envío de la comunicación de notificación personal porque omitió referir el error en el envío de una de las comunicaciones. Esta fue enviada a una dirección no reportada en la demanda, toda vez que la parte actora informó en el libelo introductorio que mi procurada debía recibir notificaciones en la calle 14 # 8-80/84/90 de Cali; entretanto, las constancias de las empresas de correo de servicio postal certificado dan cuenta que fueron enviadas a la dirección carrera 9 # 13-141 de la misma municipalidad. Es decir, a una dirección diferente a la reportada en la demanda.

En consecuencia, la notificación del art. 291 no se practicó en debida forma y; por tanto, no debió validarse la consecuente notificación por aviso que ha sido la piedra angular y el asidero del Auto confutado por este escrito. Y como mi mandante solicitó que se notificara conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme correo electrónico de abril 19 pasado y cuyo link de expediente digital fue remitido por el Despacho el día 24 siguiente, se tiene que operó la notificación por conducta concluyente; ergo, la contestación de la demanda fue presentada en la oportunidad procesal y el Despacho debe revocar el Auto interlocutorio 2328 de mayo 20 de 2024, notificado por estado el día siguiente.

¹ Art. 384, numeral 4, inciso 2, C. G. P.

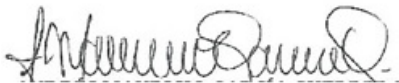
II.- PETICIONES

1. Solicito se revoque el Auto interlocutorio 2328 de mayo 20 de 2024, notificado por estado el día siguiente, que decretó la extemporaneidad de la contestación de la demanda, toda vez que la notificación por aviso del art. 292 CGP no debió ser practicada, en la medida que el envío de la comunicación de la notificación personal no incluyó la naturaleza del proceso como lo ordena el numeral tercero del art. 291 CGP.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se tenga notificada a mi mandante por conducta concluyente.
3. Téngase por contestada la demanda y proceda a pronunciarse al respecto para seguir el decurso procesal en los términos de la tutela judicial efectiva, moralidad e imparcialidad.

III.- PRUEBAS

Adjunto comunicación del art. 291 CGP y guías de envío de comunicación que dan cuenta de los errores enrostrados.

Respetuosamente;



ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO

T. P: 197753 del C. S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

NOTA: EXPRESS		Fecha Aprobada: 21/03/2024 15:07:45		Fecha Aprobada Entrega: 26/03/2024		YP005831552CO	
Número Razon Social: NIVIA EXTRA ABOGADOS SAS		NIT: 900.082.917-3		Dirección: CRA 9 # 83 OFC. 401 ED. MERCED		Código Postal: 76004144	
Referencia: 7777 456		Teléfono: 8941328		Código Postal: 76004144		Código Operativo: 7777452	
Ciudad: CALI		Departamento: VALLE DEL CAUCA		Código Postal: 76004144		Código Operativo: 7777452	
Nombre/Razon Social: MARTHA CECILIA VELEZ RODRIGUEZ		Dirección: CRA 9 # 13-14		Tel: 7777 456		Código Postal: 76004144	
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA		Departamento: VALLE DEL CAUCA		Código Postal: 76004144		Código Operativo: 7777452	
Peso Facturado (grs): 200		Peso Volumen (grs): 0		Peso Facturado (grs): 200		Valor Declorado: \$10.000	
Valor Plazo: \$12.400		Costo de manejo: 0		Valor Total: \$12.400 COP		Observaciones al cliente: Cra 9 # 13-14	
Causas de Devolución:		Código de Devolución:		Fecha de entrega: 22 MAR 2024		Distribuidor: CALI ZONA 1 OCCIDENTE	
No recibido		No conectado		Faltado		Apertado Cerrado	
No reconocido		Desconocido		Dirección errada		Fuerza Mayor	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

svc1.spost.co/trazaweb/p2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YP005831552CO

1/1

Powered by CamScanner

García Guerrero Consultores Legales
Calle 6 Norte # 2N-36, oficina 529
Contacto: (314) 8861937
mgarcia@garciaguerrero.com.co
Cali, Colombia

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT		860512330-3		2021620									
Información Envío													
No. de Guía Envío		9172907522		Fecha de Envío		9		4		2024			
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADO EDGAR JAVIER NAVIA											
	Dirección	CRA 3 # 6-83 OFI 401 EDIFICIO LA MERCED						Teléfono		8841328			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	MARTHA CECILIA VELEZ RODRIGUEZ											
	Dirección	CRA 9 # 13 - 141						Teléfono		8841328			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		RECIBE RUTH QUINTERO CEL 3112265581											
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident							
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	4	Año	2024	Hora de Entrega		HH	15	MM	34
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						DOCUMENTOS							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
INGRID GIRALDO													
Firma:		ALEJANDRA OREJUELA GALVIS				Día Mes Año HH MM							
						18 4 2024 11 48		Número de Guía Logística de Reversa					
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													

BO-1CCM-CMI-F-1